



RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAEEE-P- 009-2025

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS  
PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin*



*restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);*

- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.";*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)"*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)"*;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...)"*;



- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:* a) *Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario; (...);*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Financiamiento de las becas de posgrado. - Las becas para posgrado serán financiadas con recursos de los programas de posgrados y recursos de proyectos de inversión, con cargo al presupuesto general de la Universidad. Los fondos no reembolsables provenientes de la Cooperación Internacional y los fondos no reembolsables provenientes de la Cooperación Nacional para programas de posgrado; y cualquier otro aporte que responda a los fines establecidos en su normativa.*
- La Coordinación de Gestión Académica de Posgrados podrá apoyar en la postulación del estudiante a becas corporativas o de instituciones internacionales, públicas y privadas, que respalden programas de doctorado.”;*
- Que,** el artículo 67 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*
- Que,** el artículo 69 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las becas de posgrado. - La Universidad Nacional de Educación, podrá otorgar becas a los estudiantes matriculados en los programas de posgrado, de conformidad con los parámetros establecidos para cada tipo de beca constantes en la resolución emitida por el Comité de Becas de Posgrado.*
- El valor que se asignará a cada estudiante becario, no excederá del diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la colegiatura de cada programa y su respectiva cohorte.”;*
- Que,** el artículo 92 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del descuento o devolución de montos por concepto de beca. – Para los estudiantes que han sido beneficiados de una beca se procederá al registro del descuento otorgado por parte de la Dirección Financiera.*



*Para el caso de los estudiantes que realicen pagos totales de colegiatura en programas de cuarto nivel y posteriormente sean beneficiarios de una beca, será la Dirección Financiera la responsable de reembolsar el monto por asignación de beca.*

*El Secretario del Comité notificará la resolución a la Dirección Financiera a fin de que proceda conforme lo señalado.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-DFIN-2025-0693-M de fecha 25 de julio de 2025, la Directora Financiera remite a la señora Rectora, lo siguiente:

*“Mediante memorandos UNAE-DBU-2025-0287-M, 0289, 0290 y 0291 de 15 de julio de 2025, la Dirección de Bienestar Universitario solicitó a esta Dirección: “el descuento o devolución de montos por concepto de becas de posgrado”, de 11 estudiantes de posgrado que fueron adjudicados mediante Resoluciones 002-UNAE-CBAEEE-P-005-2025, 002-UNAE-CBAEEE- P-006-2025, 002-UNAE-CBAEEE- P-007-2025 y 002-UNAE-CBAEEE- P- 008-2025 de 20 de junio de 2025.*

*En las Resoluciones antes mencionadas, se dispuso a la Dirección Financiera ejecutar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, mismo que señala:*

*Artículo 92.- Del descuento o devolución de montos por concepto de beca. – Para los estudiantes que han sido beneficiados de una beca se procederá al registro del descuento otorgado por parte de la Dirección Financiera.*

*Para el caso de los estudiantes que realicen pagos totales de colegiatura en programas de cuarto nivel y posteriormente sean beneficiarios de una beca, será la Dirección Financiera la responsable de reembolsar el monto por asignación de beca. El Secretario del Comité notificará la resolución a la Dirección Financiera a fin de que proceda conforme lo señalado.*

*Al respecto me permito poner en su conocimiento que, previo al otorgamiento de la beca, 9 de los 11 estudiantes suscribieron convenios de pago de la colegiatura y a la presente fecha han realizado abonos parciales, situación que no se encuentra considerada dentro de la aplicación del artículo 92.*

*A continuación se detalla el listado con el monto de la beca adjudicada y el valor de la colegiatura abonado por cada estudiante (...)*

*Con base en lo expuesto, solicito gentilmente, conforme a las atribuciones del Comité de Becas de Posgrado, analice y resuelva los casos de los 9 estudiantes a fin de asegurar la adecuada aplicación del Reglamento. Informo además que se procedió a devolver los trámites recibidos de la Dirección de Bienestar Universitario por este mismo motivo.*



*Se adjunta matriz detalle de becarios con convenio de pago de posgrados y documentos de soporte.”;*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 003-UNAE-CBAEEE-P-008-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, el Comité de Becas de Posgrado, resolvió lo siguiente:

*“Único.- Solicitar a la Dirección Financiera elabore y presente en el término de 2 días un informe de la viabilidad para la aplicación del descuento de becas a los estudiantes de posgrado con pagos parciales, referidos en el Memorando No. UNAE-DFIN-2025-0693-M.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-DFIN-2025-0760-M de fecha 13 de agosto de 2025, la Directora Financiera remite a la señora Rectora, lo siguiente:

*“El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, mediante RESOLUCIÓN No.003-UNAE-CBAEEE- P- 008-2025 de 08 de agosto de 2025, dispuso a la Dirección Financiera elaborar y presentar en el término de 2 días un informe de la viabilidad para la aplicación del descuento de becas a los estudiantes de posgrado con pagos parciales, referidos en el Memorando No. UNAE-DFIN-2025-0693-M.*

*En este contexto, adjunto el Informe de la Dirección Financiera para su consideración.”;*

**Que,** mediante Informe de Viabilidad para la aplicación de becas de los estudiantes de posgrado con pagos parciales, de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por la Tesorera y la Directora Financiera, que en su parte pertinente señala:

#### **“4. CONCLUSIONES**

- Al no contar con el pago total de la colegiatura no sería aplicable realizar la devolución del monto de la beca, según lo definido en el Reglamento de becas, ayudas económicas, estímulos económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación.*
- No se definen en el Reglamento de becas, ayudas económicas, estímulos económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación, el procedimiento a aplicarse cuando un estudiante no haya cancelado la totalidad de la colegiatura y se le conceda una beca*
- Considerando que los convenios de pago y/o pagaré se encuentran vigentes y existen cuotas pendientes, en precautela de los recursos públicos, el monto de la beca puede ser efectivizado como un abono anticipado a las cuotas finales del convenio*



## 5. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda al Comité resolver la aplicación de la beca como un abono anticipado a la/las últimas cuotas del convenio o tabla de pagos de cada estudiante.*
- *Autorizar a la Dirección Financiera para que solicite a soporte tecnológico las actualizaciones en el sga para que se reflejen los cambios de las cuotas de pago.”;*

**Que,** por disposición de la Presidente mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DFIN-2025-0760-M, se solicitó al Secretario General convoque al Comité de Becas de Posgrado para el día lunes 18 de agosto de 2025, cuyo orden del día, fue el siguiente: “1. *Conocimiento y resolución respecto del Informe de viabilidad para la aplicación de becas de los estudiantes de posgrado con pagos parciales.*”;

**Que,** mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2025, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas de Posgrado, para el día lunes 18 de agosto de 2025, a las 10h30;

**Que,** durante la cuarta sesión del Comité de Becas de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, se conoce el informe presentado por la Directora Financiera respecto del Informe de viabilidad para la aplicación de becas de los estudiantes de posgrado con pagos parciales.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo; el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable:

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Informe de Viabilidad para la aplicación de becas de los estudiantes de posgrado con pagos parciales, de conformidad con el documento adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar que la beca otorgada mediante resoluciones Nro. 002-UNAE-CBAEEE-P-005-2025, 002-UNAE-CBAEEE-P-006-2025, 002-UNAE-CBAEEE-P-007-2025 y 002-UNAE-CBAEEE-P-008-2025 de fecha 20 de junio de 2025, por el Comité de Becas de Posgrados sea un abono anticipado a la o las últimas cuotas del convenio o tabla de pagos de cada estudiante.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección Financiera para que en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice las actualizaciones en el Sistema de Gestión Académica para que se reflejen los cambios de las cuotas de pago.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Disponer a la Secretaría General, notificar con el contenido de la presente resolución a los beneficiados de la beca.

**SEGUNDA.** – Disponer a la Secretaría General, notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, para el cumplimiento de la misma.

**TERCERA.** – Disponer a la Secretaría General, notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el cumplimiento de la misma.

**CUARTA.** – Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario elabore un proyecto de borrador de reforma al Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación, en el cual se contemple todos los ajustes que se consideren necesarios para dar viabilidad al otorgamiento de becas a los estudiantes de grado y posgrado.

**QUINTA.** – Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los dieciocho días del mes de agosto de 2025.

Rebeca Castellanos Gómez  
**PRESIDENTE**  
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS**  
**Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Lino Valencia Zumba  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS**  
**Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**